



ACUERDO No. CSJBOA25-28

19 de febrero de 2025

“Por medio del cual se establecen turnos para la atención de la función de control de garantías en el circuito judicial de Turbaco, del 24 de febrero al 24 de agosto de 2025”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009 y este a su vez por el Acuerdo PSAA10-6826 de 2010, conforme lo aprobado en sesión del 19 de febrero de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 157 de la Ley 906 de 2004, la función de control de garantías es una actividad judicial de carácter permanente, en la que todos los días y horas son hábiles para su ejercicio y, por lo tanto, se hace necesario establecer turnos de atención durante las horas y días no hábiles para los juzgados promiscuos municipales con función de control de garantías del circuito judicial de Turbaco.

Que, por Acuerdo PSAA07-4256 de 2007, el Consejo Superior de la Judicatura creó unidades judiciales para cada uno de los circuitos del Distrito Judicial de Cartagena, las cuales se entienden constituidas los fines de semana y días festivos, con el único fin de que se atienda la función de control de garantías; en razón de ello, se entiende que cada circuito judicial conforma una sola unidad territorial para la realización de los turnos ordinarios o de disponibilidad.

Que, el Acuerdo No. PSAA08-5433 de 2008, modificado por Acuerdo PSAA10-6826 de 2010, establece que los Consejos Seccionales programarán turnos de manera equitativa entre los servidores del respectivo circuito judicial para la prestación de la función de control de garantías.

Que, por Circular PCSJC24-3 del 15 de enero de 2024 el Consejo Superior de la Judicatura reiteró a los consejos seccionales que, *“en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y en cumplimiento de las facultades que les ha sido delegadas, se hace necesario fortalecer el seguimiento y las medidas de control en los distritos judiciales que tiene a su cargo, con el propósito de garantizar el efectivo otorgamiento de los compensatorios por la prestación efectiva de los turnos de habeas corpus y la función de control de garantías en consonancia con lo reglamentado en los acuerdos 2892 de 2005, PSAA07-3972, PSAA07-4007 de 2007, PSAA08-5433 de 2008. y demás disposiciones vigentes en la materia”*.

Que, en mérito de todo lo expuesto, se tiene que corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar establecer los turnos para la prestación de la función de control de garantías del circuito de Turbaco, por lo que se,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: TURNOS DE DISPONIBILIDAD: Establecer los turnos de disponibilidad para atender la función de control de garantías en horas no hábiles de los días hábiles, entendidas estas como las posteriores a la jornada laboral habitual y hasta las 7:59 a.m. del día siguiente, durante el periodo comprendido del 24 de febrero al 24 de agosto de 2025, para los juzgados promiscuos municipales de la cabecera del circuito de Turbaco, conforme al listado adjunto que forma parte integral del presente acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los demás juzgados promiscuos municipales del circuito judicial de Turbaco estarán en disponibilidad nocturna en su sede territorial durante todos los días hábiles, en el mismo horario, para las solicitudes de audiencias que se presenten.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los días y horas hábiles los juzgados promiscuos recibirán y atenderán las solicitudes de audiencia de control de garantías conforme a reparto o asignación; esto último, para el caso de los despachos únicos, de acuerdo a la competencia legal.

ARTÍCULO 2: TURNOS ORDINARIOS. Establecer los turnos ordinarios para atender la función de control de garantías durante los fines de semana y festivos, durante el periodo comprendido del 24 de febrero al 24 de agosto de 2025, para la unidad judicial que conforman los juzgados promiscuos municipales con funciones de control de garantías del circuito judicial de Turbaco, conforme al listado adjunto que forma parte integral del presente acuerdo.

El juzgado en turno despachará de manera presencial desde la cabecera del circuito o en su sede, conforme al listado, de 8 a.m. a 12 m. y de 1 a 5 p.m.; el restante tiempo se encontrará disponible para las audiencias urgentes que se puedan presentar y hasta la hora en que asuma la jornada ordinaria laboral otro despacho.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el funcionario judicial no pueda desempeñar el turno por razones de fuerza mayor o caso fortuito comprobables, le corresponderá hacerlo al juez que, mediando un turno, siga en el listado. Para ello, el despacho de aquel funcionario judicial deberá comunicar inmediatamente dicha circunstancia al servidor judicial que tendrá que asumir el turno, a la Fiscalía, Consejo Seccional y Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

Todos los funcionarios del circuito estarán en la obligación de mantener actualizados sus datos de contacto, como número de teléfono celular, teléfono fijo y correo electrónico, con la coordinación del Sistema Penal Acusatorio si existiere, con los jueces homólogos, el Consejo Seccional de la Judicatura y la Fiscalía Seccional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso, el juez que asuma el turno extraordinario de control de garantías del Circuito Judicial de Turbaco, de que trata el parágrafo anterior, se entenderá exonerado de realizar el turno ordinario que tiene asignado previamente.

ARTÍCULO 3: Los turnos aquí fijados podrán realizarse con el uso prevalente de las herramientas tecnológicas y con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el protocolo de audiencias contenido en el Acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024.

ARTÍCULO 4: APOYO. El juez en turno ordinario o de disponibilidad podrá hacerse

acompañar por un empleado de la planta de personal de su despacho.

ARTÍCULO 5: COMPENSATORIOS. Los jueces y empleados que hayan laborado en el turno ordinario o en el de disponibilidad, tendrán derecho a compensatorios, así:

TURNO ORDINARIO: Los jueces disfrutarán de los compensatorios conforme a las fechas establecidas en el listado adjunto al presente acuerdo.

TURNO DE DISPONIBILIDAD: El funcionario que labore durante el turno de disponibilidad compensará por el tiempo efectivamente laborado, al día siguiente hábil.

En caso de que al funcionario judicial no pueda disfrutar del compensatorio conforme a lo previsto o pretenda acumular el tiempo empleado de varios turnos realizados dentro de un mismo mes, deberá presentar la petición por escrito al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y con antelación no inferior a cinco días al descanso solicitado, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor, para su decisión en sesión ordinaria. Para el efecto, remitirán las actas de las audiencias, con el fin de establecer las horas de inicio y final de las mismas.

Las nuevas fechas para el disfrute del compensatorio, deberán estar dentro del mes siguiente a la realización del último turno objeto de la acumulación y no podrán coincidir con vacaciones ni Semana Santa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de llevar control y seguimiento de los compensatorios, los funcionarios judiciales, a más tardar al día hábil siguiente al disfrute del compensatorio del turno ordinario o de disponibilidad efectivo realizado, deberán diligenciar el formulario de Forms dispuesto en el siguiente enlace: <https://forms.office.com/r/RMStWtR7ug>

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los compensatorios de los empleados de los despachos judiciales que apoyan en la atención de los turnos ordinarios o de disponibilidad, se concederán por el respectivo nominador mediante acto administrativo, para ser disfrutados dentro del mes siguiente a la realización del turno, de conformidad con el artículo tercero del Acuerdo PSAA08-5433 de 2008.

PARÁGRAFO TERCERO: Los jueces y empleados podrán renunciar al disfrute del compensatorio, lo cual informarán en el enlace dispuesto, relacionado en el parágrafo primero.

PARÁGRAFO CUARTO: Los compensatorios de los turnos ordinarios no se podrán acumular.

PARÁGRAFO QUINTO: Los jueces podrán pedir cambio de la fecha del disfrute del compensatorio por la realización de turno ordinario por justa causa y siempre que no se altere la prestación del servicio. Para esto, deberán solicitarlo por escrito, con antelación de por lo menos un día para su decisión en sesión ordinaria y previo al turno que lo genera, para ser disfrutados a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor o que de las audiencias que le corresponda atender durante el turno de fin de semana o festivo, se desprendan diligencias que impidan el goce efectivo del descanso concedido en el listado adjunto.

Las nuevas fechas para el descanso no podrán coincidir con vacaciones individuales ni
Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 3102382301. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: mecsjbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

vacancia judicial.

PARÁGRAFO SEXTO: Los funcionarios designados para realizar los turnos durante la vacancia judicial de Semana Santa y los empleados que laboren con él, en el turno presencial, tendrán derecho a compensatorios. **Los señores servidores deberán solicitarlo dentro del mes siguiente a la realización del turno;** el funcionario ante el Consejo Seccional de la Judicatura y el empleado ante el juez; este último, tendrá en cuenta la necesidad del servicio y la organización del trabajo del juzgado, para otorgarlo. En ambos casos, el disfrute se deberá realizar dentro del año 2025.

ARTÍCULO 6: CAMBIO DE TURNO. Establecer que, en caso de requerir el juez en turno, cambio del mismo, deberá comunicarlo al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, con una antelación no menor de tres días, mediante la suscripción conjunta de comunicación por quien solicita el cambio y quien lo acepta. En este caso, se deberá tener presente que haya coherencia con los turnos de *habeas corpus*.

ARTÍCULO 7: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente acuerdo los despachos involucrados, a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cartagena y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. PRCR / KPCS